



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **GLADYS BENITO PERALTA**, identificada con **No.21.230.302**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT.890.981.395-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$152.019.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de enero de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$13.188.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de enero de 2021.

2. \$153.173.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de febrero de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$12.034.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de enero de 2021 hasta el 06 de febrero de 2021.

3. \$154.336.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de marzo de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$10.871.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de febrero de 2021 hasta el 06 de marzo de 2021.

4. \$155.507.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de abril de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$9.700.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de marzo de 2021 hasta el 06 de abril de 2021.

5. \$156.688.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de mayo de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$8.519.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de abril de 2021 hasta el 06 de mayo de 2021.

6. \$157.878.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de junio de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$7.329, por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 06 de junio de 2021.

7. \$159.076.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de julio de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$6.131.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de junio de 2021 hasta el 06 de julio de 2021.

8. \$160.284.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de agosto de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.

8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. \$4.923.00. Por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de julio de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

9. \$161.501.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 06 de septiembre de 2021, contenido en el pagaré No. B000195283.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.2. \$3.706.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de agosto de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021.

10. \$326.685.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. B000195283.

10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante que informe el fondo de pensiones donde se encuentran consignados los dineros de la mesada pensional de la señora **GLADYS BENITO PERALTA**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Días (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado RESUELVE:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, contra LUZ ADRIANA LESMES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.395, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el NIT. No. 860.034.594-1, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$38'549.348.29 por concepto de capital contenido en la obligación (pagare) No.207419336956.

1.1. \$6'133.087 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 8 de junio de 2021 hasta el día 6 de agosto de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 07 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$4'394.172 por concepto de capital contenido en la obligación (pagare) No.4010880016970969.

2.1. \$146.407 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 20 de mayo de 2021 hasta el día 06 de agosto de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 07 de agosto 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$30'012.307 por concepto de capital contenido en la obligación (pagare) No.5536620014529447.

3.1. \$1'315.515 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 20 de enero de 2021 hasta el día 8 de julio de 2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 07 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORREO ALMARIO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) -

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LUZ ADRIANA LESMES ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía **No.52.786.395**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$140.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La - anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13/12/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

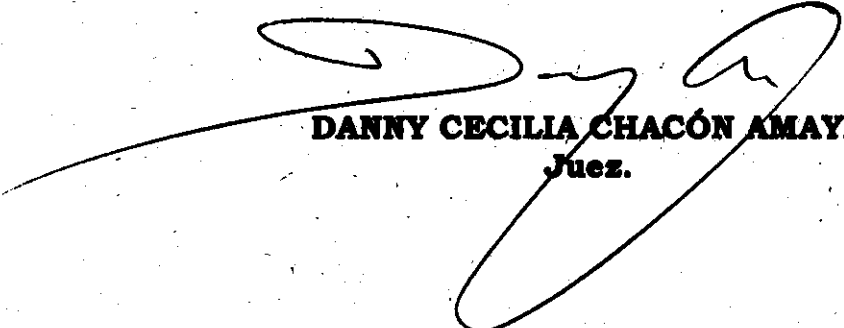
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en razón a que no existe un título ejecutivo en contra de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1053 del C.Co., dado que lo pretendido proviene de la póliza SOAT.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: RADICADO 500014003007-2021-00844-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, se **ADMITE** la ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S. A.**, con NIT. 860.051.894-6 contra el (a) señor (a) **GILBERTO ALEJANDRO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con C.C. No.86.049.427, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **RHV159**, Marca **RENAULT SANDERO GT LINE**, Modelo 2011, Color **BLANCO ARTICA**, Servicio particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S. A**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S. A** en los parqueaderos autorizados visto a folio 2 Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que indique la dirección de parqueaderos autorizados para la entrega del automóvil luego de su aprehensión, teniendo en cuenta que en el hecho segundo de la demanda no se encontró ninguna dirección como lo dice en la pretensión.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 13/12/2021.

**LUZ MARÍA GARCÍA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P:

La pretensión N.3 no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra de **EDGAR PARRADO MARTINEZ**, identificado con C.C. No.17.334.997, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT .890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$460.278,14.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de abril de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$328.137,45 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 12.68% anual, desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 26 de abril de 2021.

2.-\$464.880,07 por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de mayo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$323.535,52 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 12.68% anual, desde el desde el 27 de abril de 2021 hasta el 26 de mayo de 2021.

3.- \$469.528.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$318.887,59 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 12.68% anual, desde el desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 26 de junio de 2021.

4.-\$474.222,40 por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$314.193,19 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 12.68% anual, desde el desde el 27 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.

5. \$478.963,74 por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de agosto de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$309.451,85 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 12.68% anual, desde el desde el 27 de junio de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021.

6. \$30.374.783,35 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré a largo plazo No. 6312 320009785.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de del 12.98% E.A., desde el día 22 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S con Nit.900.991.510-0, representada Judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada
por anotación en el **ESTADO** del
13/12/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-163161**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR PARRADO MARTINEZ** identificado con **C.C. No.17.334.997**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NÓTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada
por anotación en el **estado** del
13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado RESUELVE:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, contra JORGE IVÁN PEÑUELA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.86.078.953, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con el Nit. 860.002.964-4, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$475.254.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$1'118.421.00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

2. \$616.007,90 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$977.667,10 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.

3. \$621.693,10 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.2. \$971.981,90 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

4. \$627.432,87.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$966.242,13 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

5. \$633.227,74.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$960.447,26 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

6. \$633.227,74 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$954.596,75 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

7. \$644.984,92.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 55355412.

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$948.690,08 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

8. \$650.948,30 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. \$942.726,70 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021.

9. \$656.968,92 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.2. \$936.706,08 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

10. \$663.047,34 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.2. \$930.627,66 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021.

11. \$669.184,12 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

11.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.2. \$924.490,88 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021.

12. \$675.389,80 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

12.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

12.2. \$918.295,20 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

13. \$681.634,97 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

13.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13.2. \$912.040,03 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

14. \$687.950,19 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

14.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14.2. \$905.724,81 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021.

15. \$694.326,03 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

15.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15.2. \$899.348,97 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

16. \$93.130.648,55 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré a largo plazo No. 553554124.

16.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

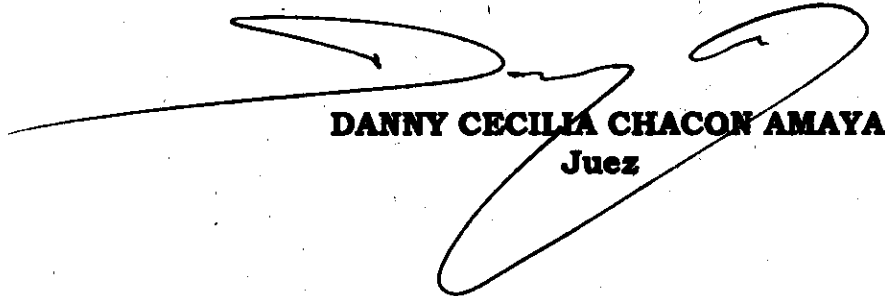


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

C.-Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13/12/2021 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **JORGE IVÁN PEÑUELA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.078.953**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$230.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13/12/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

El demandante debe informar en el acápite de notificaciones la dirección física del señor **CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS**, parte demandada. Igualmente debe informar la dirección electrónica de los demandados y del demandante o manifestarse si se desconoce.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE ANDRES MOLINA ROMERO, como apoderado de la parte demandante conforme en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

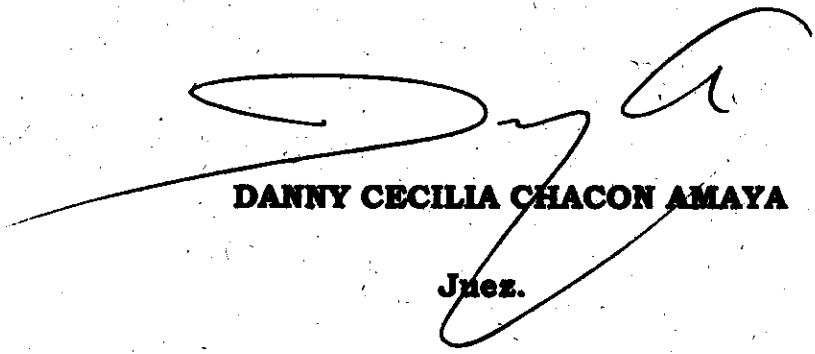
Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el demandado recibe notificación en el carrera 44 No.29-160 Sur Conjunto Residencial Montecarlo Manzana J Casa 8, ubicado en la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 4° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Ciudad Porfia de este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de pertenencia por presentar los siguientes vicios de forma al tenor del artículo 84 numeral 5 del CGP:

1. El demandante debe anexar el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, debe aportar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC.

Lo anterior para determinar la cuantía según el avalúo catastral, tal y como lo ordena la ley para esta clase de procesos y en caso de resultar ser de menor debe actuar mediante apoderado judicial.

3. Hace falta el acápite de cuantía y su determinación.

Se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la SUBSANE, so pena de RECHAZO.

La demandante OLGA LUCIA MARTÍNEZ GAVIRIA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **JOHANA GOMEZ CARREÑO**, identificada con **C.C. N° 52.725.033** y **JEIMY PAOLA GOMEZ CARREÑO**, identificado con **C.C. N° 1.121.838.606**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COFREM** con **Nit 892.000.146**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de marzo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.-\$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

6.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

6-1- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.- \$288.941.00 que corresponde a la cuota de 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 18509

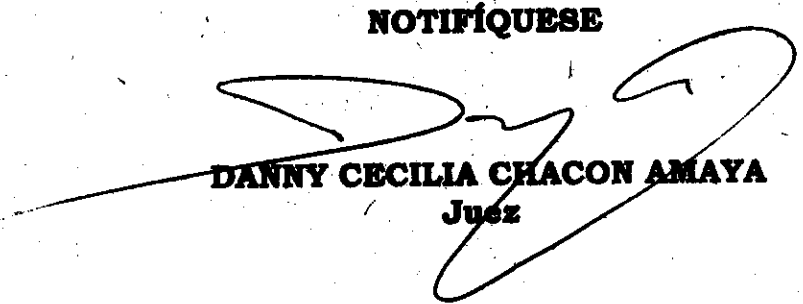
9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce person juridica para actuar al abogado HANS ARJONA APOLINAR, como apoderado para asuntos judiciales de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de. 13/12/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del bien mueble -vehículo automotor identificada con **placas PYE02B**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOHANA GOMEZ CARREÑO, identificada con C.C. N° 52.725.033**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo del bien mueble -vehículo automotor identificada con **placas INX301**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JEIMY PAOLA GOMEZ CARREÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.121.838.606**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3. El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-112.516.**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de las demandadas **JOHANA GOMEZ CARREÑO**, identificada con C.C. **No.52.725.033** y **JEIMY PAOLA GOMEZ CARREÑO**, identificado con C.C. **No.1.121.838.606**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **ANGELA ADRIANA MONROY ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No.52.265.257** y **LUIS CARLOS MEJIA OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.79.327.110**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COFREM** con **NIT 892.000.146**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$184.538.00: Correspondiente a la cuota de 30 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de marzo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.-\$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

6.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.- \$184.538.00. Correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 19078.

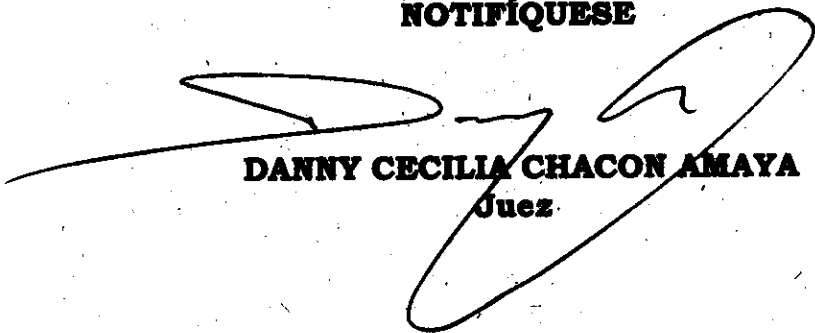
9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce capacidad jurídica al abogado HANS ARJONA APOLINAR, como apoderado para asuntos judiciales de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13712/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ANGELA ADRIANA MONROY ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No.52.265.257** como empleada de la **ELECTRIFICADORA DEL META SA. ESP.** La medida se limita hasta la suma de 3.000.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

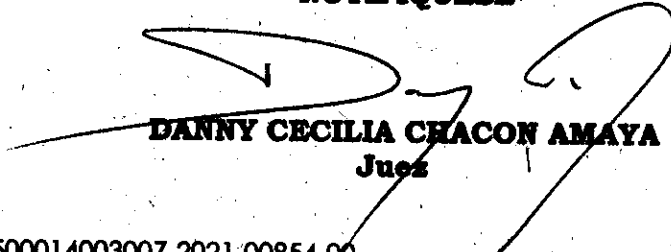
2. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUIS CARLOS MEJIA OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.79.327.110**, como empleado de **ASESORIA Y CONSULTORIAS SOLUCIÓN DIGITAL SAS**. La medida se limita hasta la suma de \$3.000.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3. El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-87.824.**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS MEJIA OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.79.327.110**, librense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13/12/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

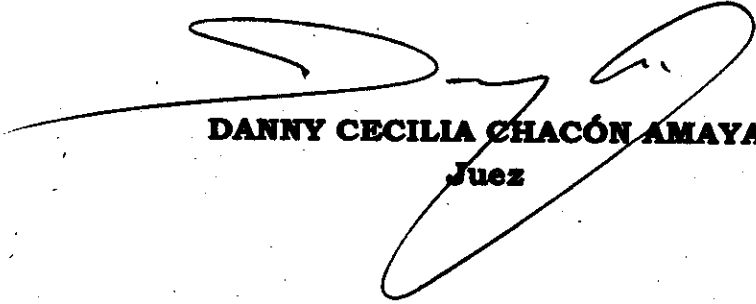
Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda de pertenencia por presentar los siguientes vicios de forma:

1. Se le requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC.
3. Como consecuencia del numeral anterior, una vez establecida la cuantía según avalúo catastral, tal y como lo ordena la ley para este tipo de procesos, incluya el acápite de cuantía, en caso de resultar ser de menor, se debe recordar que se debe actuar mediante apoderado judicial.
4. Hace falta el acápite de cuantía y su determinación, agregarlas.
5. Si la cuantía es menor, se le requiere a la parte demandante para que conceda poder de representación por disposición de ley.
6. Se requiere a la demandante para que aclare, contra quien se dirige la demanda, recordando que, en los procesos de pertenencia de un bien inmueble, la demanda debe dirigirse contra quien obre como propietario en el Certificado de Libertad y Tradición de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **FABIO HUMBERTO LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No.17.235.039**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, con **NIT. 800.161.568-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$28.443.947.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare con fecha de creación 06 de junio de 2017.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 13/12/2021 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **FABIO HUMBERTO LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.235.039**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$57.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 5 del artículo 90 del C.G. del P:

Los demandantes no acreditaron el derecho de postulación para adelantar la sucesión, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de MENOR CUANTIA, deben actuar a través de apoderado judicial, toda vez que en esta clase de procesos la cuantía se determina por el avalúo de los bienes del causante, así lo establece el numeral 5 del artículo 26 del C.G del P. ***"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"***.

En esas condiciones los demandantes deberán conceder poder a un abogado, profesional en derecho con derecho de postulación.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

En la demanda se debe indicar en el acápite de notificaciones la dirección física del señor **JORGE LUIS GALVIS AYA**, quien integra la parte demandada.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal a la señora **MARGOTH CUELLAR**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 13/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA